



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Febrero 4 de 2021.

Paso a su despacho el presente proceso de jurisdicción voluntaria jurisdicción voluntaria – LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE rad. 1178-2020, junto con el memorial que precede. Provea

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021)

Luego de revisada la sentencia se observa que en los antecedentes y en el hecho primero se indicó como nombre del demandante LILIANA MANNING BULA CARLOS siendo que el nombre correcto de es **LILIANA EUGENIA MANNING BULA**.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C. General del Proceso, permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte mediante auto. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: *" Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**".* Con apoyo en la norma en cita el despacho corregirá la sentencia de fecha 12 de enero del presente año en el acápite de antecedentes y asimismo en el hecho primero indicando que el nombre correcto de la demandante es **LILIANA EUGENIA MANNING BULA**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

1°.- CORREGIR el nombre de la demandante en el acápite de antecedentes y en el hecho primero de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia indicando que el correcto de la demandante es **LILIANA EUGENIA MANNING BULA**.

2°.- ORDENASE la expedición de copia autenticada de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

